



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la ciudad de Orense, a veintitres de junio de mil novecientos setenta y cinco.---

Visto en el día de la fecha por el Jurado provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en el acta, el presente expediente de clasificación de los montes "OUPEIRAL - CARREGAL - REGUEIRAS - PEDRA DO CARRO", tramitado a instancia de la Administración Forestal, comp pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la Parroquia de OREGA (S/ Juan), en el municipio de Leiro.

RESULTANDO: Que por los servicios de Investigación Forestal - se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis-mosaico de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y/ la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, - para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente de finibios como montes vecinales en mano común, porque la posesión/ vecinal es pacífica y no interrumpida desde tiempo inmemorial en/ concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen / siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque además se aportó a estos autos documentación que así lo acredita.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha de / de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal don Nemesio Barja Alvarez quien aceptó el cargo y procedió/ a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventi va en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó/ oír a todas las personas, organismos, y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin dirigidas al Sr. Alcalde del/ Término municipal de Leiro; Presidente de la Junta de Comunida o/ Alcalde Pedáneo y Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose/ edictos en el Boletín Oficial de la provincia.

RESULTANDO: Que en las actuaciones del presente expediente / se personaron la Comunidad propietaria de los montes -constituyén dose en Junta Vecinal, cuyo Presidente aportó diversos documentos que en original o testimoniados quedan unidos al expediente-, el/ Ayuntamiento de Leiro -que remitió también documentación diversa/ que igualmente queda unida al expediente- y el ICONA a los solos/ efectos de manifestar que le monte o montes en cuestión no están/ incluidos en el Catálogo ni sujetos a consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispo ne la Ley de Montes en mano común de 27 de julio de 1.968, y el - Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como/

lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Administración Foresta es parte legítima para solicitar la iniclación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad -- germánica o mano común, como así lo reconoce el art. 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley antes citada y el art. 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransmisible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la acción "comuni dividendum".

CONSIDERANDO: Que los montes OUREIRAL - CARREGAL - REGUEIRAS y PEDRA DO CARRO tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e interrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Parroquia de Orega (San Juan), los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Que las fincas o montes se encuentran perfectamente identificadas.

CONSIDERANDO: Que de las pruebas practicadas, además del -- completísimo informe contenido en la carpeta-ficha de los servicios de Investigación Forestal, se llega a la misma conclusión. Pero como por el Ayuntamiento de Leiro se formula oposición a la consideración de los montes referidos como de tal naturaleza jurídica, procede un análisis y decantación de las pruebas aportadas, complementarias a la carpeta-ficha, por si en algo modificarían o invalidarían los resultados a los que en aquella se llega: a). La comunidad de vecinos de Orega aporta a este expediente un testimonio autorizado por el Notario de Ribadavia, don Rafael Sanmartín, del deslinde efectuado por el Juzgado de 1ª Instancia de Ribadavia respecto al Foral llamado MONTAZGOS del pueblo de Orega, del año 1.860; b). Otro testimonio otorgado por el mismo Notario de una escritura fechada en Vigo el 9 de junio de 1.921, por el que don Castor Reza Ballesteros, Abad-Párroco de Orega en representación de sus propios derechos y de sus feligreses, acepta para sí y para sus feligreses la proposición de venta que se le hace por don Francisco Vázquez Villa, en la representación de doña María Gasset y Chinchilla y doña María y doña Josefa Neyra y Gasset, de venta del foral denominado Montazgos, pagando en el acto el precio de la compraventa; c). El concejo abierto que tuvo lugar en



JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Orega el día 2 do marzo de 1.975 se pudo identificar perfectamente el denominado "foral de Montarros" con los montes objeto de este expediente, identificándose incluso los diversos accidentes orográficos existentes dentro de cada parcela con los nombres que resultan del acta antes mencionada de deslinde, que de modo personal y físico fueron reconocidos y recorridos por el instructor.- Frente a tan completa prueba de la propiedad de los montes eleva el Ayuntamiento de Leiro certificaciones sobre la inclusión de los mencionados montes en el Libro-Registro de Bienes Comunales, reivindicando su propiedad, sin hacer referencia alguna a la fecha ni causa de inclusión; y no debemos olvidar que es hecho reconocido que en muchos municipios se inscribieron estos montes vecinales como del Ayuntamiento sin fundamento alguno ni expediente contradictorio en el que hubiesen oportunidad de intervenir los vecinos afectados, medida administrativa esta que incluso podría calificarse de loable en su afán de protección de estos montes, pero que en nada empece a la verdadera titularidad del monte afectado en cada caso, pues tales actos no tienen entidad jurídica bastante para suponer una transferencia de dominio, como así lo previene el nº 2 del art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1.968, en favor del Ayuntamiento de Leiro, cuando además los vecinos de Orega muestran su decidida intención de no desprenderse de la titularidad de esos montes que siguen poseyendo.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar los montes denominados OUTEIRAL, - CARRÉGAL, REGUEIRAS y PEDRA DO CARRO, con una extensión superficial en conjunto de 302 Has., que se encuentran dentro del territorio de la parroquia de Orega -cuyos linderos generales son: Norte, monte Amidonda, de Balboa, y Casar, y términos y monte Filgueira de la parroquia de Serantes; Sur, y Oeste, término municipal de Carballeda de Avia; y Este, Términos y montes de las parroquias de Leiro y Berán- con los linderos particulares y perímetro que resulta de la carpeta-ficha y croquis que se acompaña a la misma levantada por el servicio de investigación Foral, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de OREGA, en el municipio de Leiro. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde de Leiro, a don José Fernández Mosquera como Presidente de la Comunidad de vecinos de la Parroquia de Orega titular de los montes, y al Sr. Ignacio-Jefe del I.C.O.N.A., a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Galicia, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

[Firmas manuscritas]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	41	7	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de OREGA estan distribuidos por todo el término parroquial, formados por seis parcelas independientes entre sí, separadas por fincas particulares, enclavadas entre estas o continuidad de los montes de parroquias colindantes.

El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes sobre todo en la parcela "OUTEIRAL" subiendo a "Pena Corneira"; las altitudes oscilan entre los 320 y 646 m.

Los caminos de acceso a estos montes quedan enlazados con la carretera de Veariz a Ribadavia, la de Leiro a Pena Corneira y la pista de acceso al pueblo de Orega desde esta última carretera.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 302 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	41	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Monte "Amidonda" de Valboa y Casar, y términos y monte "Filgueira" de la parroquia de Serantes.

E.- Términos y montes de las parroquias de Leiro y Boran.

S. y O.- Término municipal de Carballeda de AVIA.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables del perímetro de estos montes de la parroquia de PREGA son:

- Por el N. dividen el monte "OUTEIRAL" con el "Amidonda" de Balboa y Casar por la divisoria de aguas de Pena Corneira, es decir, por Amidonda, Outeiral y Picouto.

- También por el N. divide con montes de la parroquia de Serantes por los altos de Filgueira y Miralobos.

- Por el E. con montes de la parroquia de Leiro, bajando hacia el S.E. por la Loma de Miralobos.

- Por el SE. con montes de la parroquia de Veran por la divisoria de aguas de Chairas y por el

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	41	7	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Fulqueiroá.

- Por el O. sigue la mojonera con el término municipal de Carballeda de Avia.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso se se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puer appartenen al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslindo parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

3

Término

de

Boborás

OR 41 7 1



Ctera local de
Leiro a Pazos

de

N.

Carballada